# **LEY DE 13 DE SEPTIEMEBRE DE 1943**

Nº 0015

**ESTACIONES RADIOTELEGRAFICAS.-** La construcción de la línea telegráfica San Ignacio de Velasco – San Miguel. Turuguapaz substitúyese por una que debe construirse en la capital de dicha provincia y la otra en el Barracón de Piso Firme.

# Ministerio de Comunicaciones

# ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

### EL CONGRESO NACIONAL

# DECRETA:

Artículo único.- La construcción de la línea telegráfica San Ignacio de Velasco-San Miguel-San Rafael-Turuguapaz, que se votó conforme al artículo 1º de la ley de 29 de abril de 1941, se sustituye con la instalación de dos estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas, una en la capital de dicha provincia y otra en el Barrazón de Piso Firme (Río Paraguá).

En el Presupuesto Nacional de 1944 se consignará el personal y la dotación correspondientes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 2 de septiembre de 1943.

Manuel Carrasco.- Enrique Baldivieso.- Gastón Mujia, Senador Secretario.- F. Capriles, Senador Secretario.- Atilio Molina, Diputado Secretario.- Julio Zuazo C., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres años.

Gral. Peñaranda.- Julio Sanjinés.

ES CONFORME: A. Rivera, Oficial Mayor de Comunicaciones.